



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

HONORABLE CONSEJO DEONTOLÓGICO

DE PSICOPEDAGOGOS

PROVINCIA DE MENDOZA

REGISTRO
SUPERVISOR
SECRETARÍA
DIRECTOR
SUBSECRETARÍA


Cdra. ELISABETH CRESCITELLI
Ministra de Salud,
Desarrollo Social y Deportes



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

ANEXO RESOLUCIÓN N° 001897

HONORABLE CONSEJO DEONTOLÓGICO
DE PSICOPEDAGOGOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

El Honorable Consejo Deontológico de Psicopedagogos de la Provincia de Mendoza se regirá por el siguiente Reglamento de Funcionamiento Interno:

Artículo 1° - El Honorable el Consejo Deontológico de Psicopedagogos se regirá en todo cuanto sea atinente por la Ley N° 5044 de Ejercicio de la profesión y por el presente Reglamento Interno.

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 2° - El HCD sesionará habitualmente con una frecuencia mínima quincenal. Dicha frecuencia pasará a ser semanal si la demanda de asuntos así lo requiere, pudiéndose aumentar o disminuir según necesidad. Las sesiones se desarrollarán desde el primer día hábil de la segunda quincena de febrero hasta el 20 de diciembre de cada año, con un receso invernal de catorce (14) días corridos.

Artículo 3° - La asistencia de los miembros titulares a cada sesión es obligatoria.

Artículo 4° - Cuando un miembro titular no asista a tres (3) reuniones consecutivas o a seis (6) alternadas dentro del período anual de funcionamiento del Honorable Consejo Deontológico (febrero-diciembre) sin justificación, dejará de ser miembro del HCD y será reemplazado definitivamente por el miembro suplente correspondiente, el que adquirirá el carácter de miembro titular. De igual modo un miembro suplente reemplazará definitivamente a un titular cuando éste fallezca o renuncie.

Artículo 5° - En caso de que un miembro titular solicite una licencia prolongada podrá, en ese período, asumir un miembro suplente en reemplazo del mismo en tanto dure la licencia solicitada por aquél.

Artículo 6° - Si un miembro suplente debe asumir en reemplazo de un miembro titular por determinado periodo de tiempo o por todo el tiempo de mandato de éste, por las causas previstas en los artículos 4 y 5 del presente

REDACCIÓN
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECCIÓN
SUBDIRECCIÓN



reglamento, para la designación se tomará como criterio nombrar al que posea la matrícula más antigua entre los miembros suplentes, y así sucesivamente si fuera necesario. Con el mismo criterio se designará al miembro suplente que sea citado para asistir a una sesión determinada, con el fin de alcanzar quórum para la misma.

Artículo 7° - La oportunidad de sesión y orden del día, se comunicará a los miembros titulares y a quien deba intervenir como suplente en forma ocasional, por los medios electrónicos al alcance con un mínimo de 48 horas de anticipación.

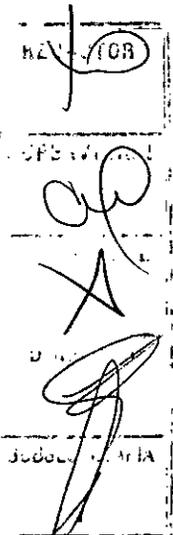
Artículo 8° - El quórum para sesionar será de un mínimo de tres (3) miembros titulares o miembros suplentes que en situación ocasional reemplacen a un titular.

Artículo 9° - Las decisiones del HCD derivarán del cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Asuntos administrativos y de forma: requieren quórum de no menos de tres (3) miembros titulares y mayoría simple de votos apoyando la determinación.
- b) Asuntos deontológicos y de especialidades y subespecialidades: requieren quórum de no menos de cuatro (4) miembros titulares y mayoría simple de votos apoyando la determinación.
- c) Únicamente en el caso de paridad en una votación, el voto del Presidente o de quien lo reemplace en tal rol adquirirá doble valor. En caso de ausencia del presidente podrá ser reemplazado por el miembro de matrícula más antigua.

Artículo 10° - Los miembros del HCD procederán con absoluta confidencialidad acerca de las actuaciones, respetando el secreto profesional.

Artículo 11° - Las sesiones serán públicas pudiendo asistir el Ministro de Salud o el funcionario que éste designe en su reemplazo, y también los miembros suplentes pudiendo vedarse o no el uso de la palabra por parte de los mismos y por supuesto que estos suplentes nunca estarán habilitados a votar, sino en el caso de estar reemplazando efectivamente a un miembro titular.





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

ANEXO
- 3 -

RESOLUCIÓN N° 001897

Artículo 12° - El HCD permitirá la presencia de los miembros suplentes en las sesiones del Consejo a excepción de aquellas sesiones en las cuales se traten denuncias, faltas de ética profesional o cualquier otro tópico que se relacione directamente con un desempeño profesional inadmisibles del miembro suplente en cuestión.

Artículo 13° - En los temas que le fueren solicitados, el HCD deberá expedirse en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles desde la fecha de recepción.

Artículo 14° - Las actuaciones y decisiones del HCD se registrarán en el acta del día, en el Libro de Actas y firmadas por los miembros asistentes a las sesiones. Las actuaciones pueden ser elevadas a pedido de las autoridades de aplicación.

Artículo 15° - La convocatoria a la próxima sesión se producirá habitualmente al término de la sesión del día presente, de modo oral y quedará constancia escrita en el acta del día. Si hubiese algún consejero ausente se le comunicará la convocatoria para la próxima sesión ese mismo día por medio fehaciente.

Artículo 16° - Si fuese necesario convocar a sesión fuera del calendario establecido, se comunicará fecha, hora y orden del día, a los consejeros titulares y suplentes en ejercicio, por los medios electrónicos al alcance con un mínimo de 48 horas de anticipación.

Artículo 17° - El orden del día se establecerá con esta secuencia:

1. Enunciado de los temas del orden del día
2. Discusión / resolución si existen puntos pendientes de sesiones anteriores
3. Tratamiento de los puntos específicos a considerar: expedientes, resoluciones, solicitudes, etc.
4. Otros puntos de interés común o de expresión de necesidades del Consejo
5. Acuerdos y anuncios para la próxima reunión
6. Redacción, lectura y firma del acta del día

Artículo 18° - Las actas de cada sesión serán redactadas por el consejero designado Secretario del HCD o en su defecto a quien se designe en el comienzo de la sesión para tal fin.

REDACTOR
SUPERVISOR
SECRETARÍA
DIRECCIÓN
SUBSECRETARÍA



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

ANEXO
- 4 -

RESOLUCIÓN N° 001897

Artículo 19° - Una vez redactada y aprobada el acta, será firmada por cada uno de los consejeros presentes.

Artículo 20° - De las sesiones o reuniones con carácter extraordinario (asistencia y/o participación activa a Congresos, Jornadas, concurrencia a citaciones de tipo asesoramiento, respuestas legales, etc.) se labrará acta en la sesión posterior al evento.

Artículo 21° - El presente Reglamento regirá a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 22° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

REDACTOR
SUPERVISOR
SECRETARÍA
ASISTENTE
SUBSECRETARÍA


Cdo. ELISABETH CRESCITELLI
Ministra de Salud,
Desarrollo Social y Deportes